



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0034 - 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **13 FEB. 2020**

VISTOS: la Carta N° 265-2019-CSSAC/GG de fecha 24 de diciembre de 2019, Oficio N° 697-2019-GORE-GRINF de fecha 17 de diciembre de 2019, Carta N° 246-2019-CSSAC/GG de fecha 05 de diciembre de 2019, Carta N° 0250-2019-CSSAC/GG de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N° 582-2019-GORE-ICA/SEPR de fecha 19 de diciembre de 2019, Informe N° 112-2019-GORE.ICA-GRINF-SEPR/ING-AJCL de fecha 16 de diciembre de 2019, informe N° 293-2019-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 06 de diciembre de 2019, Informe N° 119-2019-GORE.ICA-GRINF-SEPR/ING.AJCL de fecha 27 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

El Gerente General Juan Francisco Cruz Nicasio solicitó la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario del Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 05-2019-GORE.ICA referido al servicio de consultoría para el peritaje y la elaboración de expedientes técnico de saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado De Nazca y Vista Alegre" por los motivos como la demora en Acreditación ante EMAPAVIGSA y retraso en hacer llegar las observaciones del segundo entregable del Informe Pericial del Saldo de la obra en mención, asimismo indica que el retraso es por causales ajenas a la responsabilidad del Consultor. Pedido que fue derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura para su evaluación correspondiente.

Mediante Informe N° 018-2020-GORE-ICA/SEPR la Subgerencia de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que la ingeniera Ana Judith Cayhualla Licha atendió el pedido de ampliación de plazo y concluyó según el Informe N° 003-2020-GRINF-SEPR/ING.AJCL que no es procedente probar la ampliación de plazo por 30 días calendario solicitado por el contratista Corporación Shugar Contratistas Generales S.A.C considerando que la petición no se ajusta a las reglas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Complementariamente, la Subgerencia de Estudios y Proyectos mediante el Informe N° 018-2020-GORE-ICA/SEPR informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que; *"la demora en la acreditación ante EMAPAVIGSA y el retraso en la de entrega de observaciones al segundo entregable, no se enmarca en lo dispuesto como causales para que proceda una ampliación de plazo"* y concluye que debe ser declarado improcedente la citada solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, a su vez, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 083-2020-GORE-ICA-GRINF comunica a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la evaluación que mereció la solicitud de ampliación de plazo de la Corporación SHugar Contratistas Generales S.A.C.

Asimismo, la Subgerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 023-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA opina por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario del Contrato de Servicio de Consultoría en General N°01, según los fundamentos técnicos esgrimidos por la Subgerencia de Estudios y Proyecto en los informes precedentes; ya que la causal de ampliación "por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista" no ha sido acreditado debidamente por el contratista, conforme se detalla:

- La demora en el cumplimiento de obligaciones esenciales del Gobierno Regional de Ica no es causa directa y legal para la ampliación de plazo, ya que el tiempo que tomo la Entidad para subsanar las observaciones de este, no genera un plazo adicional al plazo total del consultor conforme se establece la cláusula quinta del citado documento contractual.
- La demora en la acreditación ante EMAPAVIGSA, esta se atribuye al consultor ya que este como encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del servicio dentro de los plazos establecidos, debió requerir al inicio del plazo contractual la acreditación EMAPAVIGSA.

Por lo que, se debe tomar en consideración el numeral 9 del artículo 34° de la Ley N° 30225 en el cual se establece que; *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; lo que debe ser





concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada con D. Leg. N° 1444, que de forma expresa señala:

158.1 *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2 *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3 *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

Por tanto, y considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 01-2019-GORE-ICA presentado por la Corporación Shugar Contratistas Generales S.A.C tiene como sustento un supuesto de atraso y/o paralización no atribuible al contratista el cual **no se encuentra acreditado**, se debe declarar improcedente dicha solicitud.

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación del plazo N° 01 del Contrato de Consultoría en General N° 001-2019-GORE-ICA referido al servicio de consultoría para el peritaje y la elaboración de expedientes técnico de saldo de la obra "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado De Nazca y Vista Alegre**", por los argumentos expuestos en los Informes N° 003-2020-GORE-SEPR-//ING.AJCL y 018-2020-GORE-ICA/SEPR, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por la Corporación Shugar Contratistas Generales S.A.C, ya que no se encuentra acreditado el atraso y/o paralización.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de La Corporación Shugar Contratistas Generales en la dirección y/o correo electrónico señalado en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL